

**TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE GUERRERO**

JUICIO ELECTORAL CIUDADANO

ACUERDO PLENARIO

EXPEDIENTE: TEE/JEC/066/2021

ACTORA: PAULA SÁNCHEZ JIMÉNEZ

TERCERO INTERESADO: ANTONIO
SALVADOR JAIMES HERRERA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD
Y JUSTICIA DE MORENA

MAGISTRADA PONENTE: EVELYN
RODRÍGUEZ XINOL

SECRETARIO INSTRUCTOR:
ALEJANDRO RUIZ MENDIOLA

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a veintiuno de mayo del dos mil veintiuno¹.

ACUERDO PLENARIO. – Vistos para acordar sobre el cumplimiento del Acuerdo Plenario de reencauzamiento de veinte de abril, emitido por este Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, en el Juicio Electoral Ciudadano **TEE/JEC/066/2021**, conforme a los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

I. Acuerdo de Reencauzamiento. El veinte de abril pasado, el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, determinó mediante proveído del diecisiete de abril determinó la improcedencia del Juicio Electoral Ciudadano y ordenó reencausar la demanda a la Comisión Nacional de Elecciones² y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia³, ambas del Partido Político de Morena, para que la primera diera tramite a la demanda presentada por Paula Sánchez Jiménez en términos de los artículos 21 y 22 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado⁴, ello en atención de que le fue solicitado, y la segunda autoridad partidista, para que en un plazo de cuarenta y ocho horas contadas a partir de la notificación del

¹ Todas las fechas que en seguida se mencionan corresponden al año dos mil veintiuno, salvo mención expresa.

² En adelante Comisión de Elecciones.

³ En adelante Comisión de Morena.

⁴ En adelante Ley de Medios de Impugnación.

TEE/JEC/066/2021
ACUERDO PLENARIO

acuerdo, y en plenitud de sus atribuciones resolviera conforme a derecho lo que considera procedente, dentro del plazo señalado, debería notificar a la actora y al tercero interesado en sus domicilios designados, y dentro de las veinticuatro horas siguientes, el cumplimiento a este Tribunal.

Dicha resolución plenaria fue notificada a la Comisión Nacional de Elecciones y Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido Morena, el veintiuno de abril, mediante oficio TEE/PLE/535/2021.

El veintitrés de abril la autoridad responsable CNHJ, remitió acuerdo de improcedencia del medio de impugnación, del cual se dio vista la actora, quien manifestó esencialmente que la resolución partidista carecía de fundamentación y motivación, en razón de no dar información del porque su candidatura no fue procedente, y por qué se declaró improcedente su medio de impugnación.

II. Primer Acuerdo de requerimiento. Mediante acuerdo plenario de este Tribunal, del siete de mayo, se ordenó a la CNHJ, dar contestación fundada y motivada de los agravios esgrimidos en el Juicio Electoral Ciudadano interpuesto por la actora, donde expusiera de manera fundada y motivada, las consideraciones que sustentara su determinación, así como que notificara de tal resolución a la parte actora.

III. Segundo Acuerdo de Requerimiento. Mediante proveído de siete de mayo, ante el incumplimiento de las responsables, la ponencia instructora, requirió a la Comisión de Honestidad y Justicia que el termino de veinticuatro horas siguientes a partir de que les surtiera efectos la notificación del proveído, remitiera las constancias de cumplimiento correspondiente el acuerdo plenario de siete de mayo, respecto del expediente TEETJEC/066/2021.

IV. Tercer Acuerdo de Requerimiento. Por acuerdo de ponencia de catorce de mayo, ante el incumplimiento de nueva cuenta le fue requerida a la CNHJ de Morena, concediéndole un plazo de veinticuatro horas para que remitiera

las constancias correspondientes al dicho cumplimiento del acuerdo de reencausamiento. Acuerdo que fue notificado a la responsable el quince siguiente.

V.Cumplimiento de la resolución plenaria. Siendo las once horas con veintiocho minutos del quince de mayo, se recibió vía correo electrónico el oficio de dieciséis de mayo, signado por la licenciada Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la ponencia uno, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, en el que señala el cumplimiento del acuerdo Plenario de este Tribunal del siete de mayo del mismo año; adjuntando para tal efecto copia de la resolución emitida por la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, del dieciséis mayo, con número de expediente **CNHJ-GRO-1058/2021**, en la que declaran infundados e inoperantes los agravios señalados en el apartado 5.2.2.; imperantes los agravios señalados en los apartados 5.3.2 y 5.4.2.; remite oficio mediante el que notifica tal resolución a la actora vía estrados electrónico, de fecha dieciséis de mayo; y agrega comprobante de envió por estafeta a este Tribunal.

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Actuación colegiada. De conformidad con las reglas para la sustanciación y resolución de los medios de impugnación, es competencia de este Órgano Jurisdiccional, la facultad de resolver respecto del cumplimiento de sus resoluciones, lo que le corresponde al Pleno de este Tribunal Electoral como autoridad colegiada, según lo establece el artículo 8 fracciones XV y XVII de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Tal supuesto procesal se materializa en el caso a estudio, en virtud de que este Órgano Jurisdiccional debe proveer lo necesario a fin de dar cumplimiento a los efectos de su Acuerdo Plenario de veinte de abril de dos mil veintiuno.

Sirve de apoyo a lo anterior, la tesis de jurisprudencia sustentada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número 11/99⁵ de rubro: "**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR**".

SEGUNDO. Resolutivo y efectos del acuerdo plenario. El veinte de abril, este órgano jurisdiccional resolvió el juicio indicado al rubro, en el sentido de reencausar la demanda a la Comisión Nacional de Elecciones para su trámite y a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia, ambas instancias del partido político de Morena, para que resolviera conforme a derecho el Juicio Electoral Ciudadano TEE/JEC/066/2021, promovido por Paula Sánchez Jiménez.

TERCERO. Análisis del cumplimiento de acuerdo plenario. Este Tribunal Electoral tiene por cumplida la sentencia a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, en los siguientes términos:

De las constancias remitidas por la responsable, se advierte que el dieciséis de mayo, los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, emitieron la resolución del medio de impugnación presentado por la ciudadana Paula Sánchez Jiménez.

Dichas constancias fueron remitidas a este órgano electoral en el orden siguiente: 1. Oficio del dieciséis de mayo del año en curso, signado por el Secretario de la ponencia uno, de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena, 2. Copia de la resolución del dieciséis de mayo, y 3. Acuse de recibo de envió en estafeta de la documentación a este tribunal.

⁵ Compilación 1997-2013, Jurisprudencia y tesis en materia electoral, Jurisprudencia, Volumen 1, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, pp. 447 a 449.

TEE/JEC/066/2021
ACUERDO PLENARIO

De la resolución remitida, en ella esencialmente establece, tener por infundados e imperantes los agravios señalados en el recurso de queja promovido por la actora.

En ese sentido, al advertirse que los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena emitieron la resolución en cita, en consideración a lo que su normativa establece, y en su libre autodeterminación, misma que según constancias que remiten a este Tribunal en vía de cumplimiento del acuerdo plenario de veinte de abril, fue notificada a la actora, vía estrados electrónicos.

Lo anterior, sin prejuzgar respecto de la legalidad o no de la decisión tomada por el órgano partidista en el ejercicio de sus atribuciones.

De esta forma, en términos de lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dotó de certeza a la parte actora sobre la notificación realizada y tuvo a salvo su derecho de impugnación, en consecuencia, se tiene por cumplido el acuerdo plenario de veinte de abril de este Tribunal Electoral.

5

Por las razones expuestas, se

ACUERDA:

PRIMERO: Se tiene por cumplido a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Morena, respecto del Acuerdo Plenario de veinte de abril, dictado en el Juicio Electoral Ciudadano identificado con el número de expediente **TEE/JEC/066/2021**.

SEGUNDO. Archívese el expediente como asunto concluido.

NOTIFÍQUESE por **oficio** a la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del Partido Político de Morena, en su domicilio oficial; **personalmente** a la actora y tercero interesado; y **por cédula** que se fije en los **estrados** a los

TEE/JEC/066/2021
ACUERDO PLENARIO

demás interesados, en términos de lo dispuesto por los artículos 31, 32 y 33 de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y los Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente la Magistrada Evelyn Rodríguez Xinol, ante el Secretario General de Acuerdos quien autoriza y da fe.

JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO
MAGISTRADO PRESIDENTE

RAMÓN RAMOS PIEDRA
MAGISTRADO

ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ
MAGISTRADA

HILDA ROSA DELGADO BRITO
MAGISTRADA

EVELYN RODRÍGUEZ XINOL
MAGISTRADA

ALEJANDRO PAUL HERNÁNDEZ NARANJO
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS